

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente asunto, informando que se debe realizar control de legalidad sobre lo actuado. Sírvese proveer.

KATHERINE GOMEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, febrero seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 158

Radicación: 76001-31-10-001-2013-00418-00

Proceso: EJECUTIVO DE HONORARIOS

Demandante: MARIA AMPARO CANDIA SANCHEZ

Demandado: HUGO SALAZAR RIVAS y GLORIA SOLEDAD MUTIS

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho realizará control de legalidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, en razón a las siguientes actuaciones:

La parte demandante solicitó medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros que tuvieran los demandados en las diferentes entidades bancarias y así lo decretó el despacho en el auto No. 2097 de octubre 27 de 2022. Así mismo, en el numeral segundo del auto en mención, se ordenó correr traslado al avalúo del bien embargado y secuestrado en el presente proceso.

Como quiera que la parte demandada solicitó copia del auto arriba mencionado y dicha petición le fuera negada, en razón a que se trataba de medidas cautelares, la parte pasiva no tuvo conocimiento del traslado del avalúo del inmueble embargado y por lo tanto, no se dio el debido tramite tal como lo indica el numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1. DEJAR SIN EFECTO el numeral segundo del auto No. 2097 de octubre 27 de 2022, por lo considerado en el presente proveído.

2. CORRER traslado por el termino de diez (10) días conforme lo indica el numeral 2º del artículo 444 del C.G.P, del informe de avalúo del bien embargo y

secuestrado al interior del presente asunto presentado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.